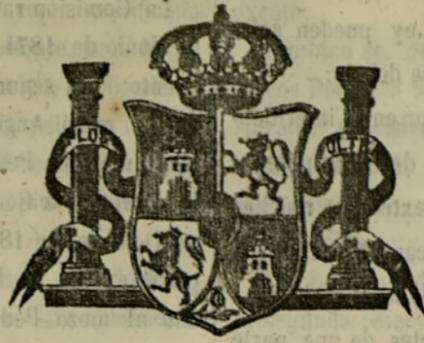


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 26.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—El General en Jefe del Ejército de la Izquierda da conocimiento de haberse presentado á indulto en el dia de ayer en Vitoria, un Teniente del segundo de Alava, un Alférez de la escolta del Pretendiente y dos individuos de la Diputacion facciosa de aquella provincia. Las bajas que los carlistas tuvieron en la accion de Subijana y Morillas el dia 21 ascienden á un oficial y dos individuos de tropa muertos y 27 de estos últimos heridos.

El General Loma desde Villasana manifiesta que las tropas continúan en los nuevos cantones y línea avanzada, y los carlistas en las trincheras de Ceadilla y Valmaseda. El Brigadier Alberni avanzó anteayer hasta el Berron y cañoneó al enemigo, dirigiendo algunas

granadas á Valmaseda. Se habian presentado á indulto un Capitan del batallon de Bilbao, 10 individuos de tiradores de Castilla y dos del batallon de Cantabria.

El General Moriones practicó en el dia de ayer un reconocimiento sobre toda la linea enemiga. Dos piezas de 15 centímetros, situadas en Hernani, rompieron el fuego sobre la batería carlista de Antonenea, que sufrió notablemente con los disparos. Las trincheras carlistas de Pitar, que molestaban la comunicacion de San Sebastian á Hernani, han sido tomadas y ocupadas por fuerzas del Ejército.

El General en Jefe del Ejército de la Derecha participa que ayer se presentaron á indulto en Otoiza nueve carlistas del segundo y octavo navarros, todos con fusil Remington.

(De la Gaceta núm. 19.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Casa-Riera se presentó ante el referido Juzgado un escrito manifestando que le pertenece en propiedad un terreno de-

nominado *Isla Mayor*, cuyos linderos por todos vientos los forma el cauce principal del rio Guadalquivir; y por hallarse enclavados dentro de dicha Isla algunos prédios pertenecientes á distintos dueños, disfrutan estos de una colada ó servidumbre de paso que cruza desde la orilla el terreno del demandante, el cual, con el objeto de facilitar desde la orilla opuesta el uso de dicha servidumbre, construyó á sus expensas un puente que daba acceso á la colada de la Isla: que de este puente han venido sirviéndose los demás propietarios, mediante el pago de cierta cantidad que concertaron con el demandante, hasta que con motivo de haberse negado D. Joaquin Perez de la Concha (uno de los referidos dueños de tierras en la Isla Mayor) á pagar al Marqués de Casa-Riera el derecho de peaje, este le prohibió el tránsito por el puente, y Perez de la Concha cortó el brazo del rio llamado de la Torre en uno de los puntos por donde se alcanza la colada ó vereda, y construyó un terraplen formando carretera de una orilla á otra: que el actor, creyéndose perturbado en la posesion de los linderos de su finca por consecuencia de la construccion del terraplen, entabló interdicto de recobrar y obtuvo auto restitutorio, que fué llevado á efecto, si bien el despojante interpuso apelacion, pendiente á la sazón del fallo de la Audiencia: que con posterioridad el mismo Perez de la Concha, viendo destruida la carretera de que se ha hecho mencion, construyó un puente de madera en el centro del rio, apoyado sobre estacas y colocan-

do unas compuertas móviles para bajarlas ó alzarlas á voluntad sobre el terreno de la Isla; y como este hecho, en concepto del Marqués de Casa-Riera, perturbaba sus derechos posesorios del mismo modo que los habia perturbado el terraplen ó carretera que dió motivo al primer interdicto, interpuso otro de recobrar contra el mismo D. Joaquin Perez de la Concha:

Que sustanciado el nuevo interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; mas antes de que se procediera á ejecutarlo, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Joaquin Perez de la Concha, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que se trata de obras ejecutadas en el cauce del rio, y de declarar si ha habido ó no derecho á practicarlas, lo cual es de la competencia de la Administracion, al tenor de lo dispuesto en el art. 260 de la Ley de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez, despues de oir al Promotor fiscal y á la parte actora, y de acordar que se practicase diligencia de inspeccion ocular con asistencia de peritos, proveyó auto declarándose incompetente, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal:

Que apelada esta providencia por el actor en el interdicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, separándose del dictámen del Fiscal de S. M., revocó el proveido del Juez y mandó que sostuviese la competencia de la jurisdiccion ordinaria, teniendo presente que, no habiéndose construido el puente en virtud de autorizacion del Gobernador, no puede decirse que el

interdicto impugnó ningún acuerdo administrativo: que aun en la hipótesis de que la obra hubiera sido autorizada por la Administración, esta autorización habría debido entenderse sin perjuicio de los intereses particulares, con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º del Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868; estando además declarado por jurisprudencia del Consejo de Estado que las facultades de la Administración no alcanzan á alterar ni en la esencia ni en la forma derechos civiles, á no ser por causa de utilidad pública, previas las formalidades establecidas para tales casos; y que no tratándose de conceder ó negar el permiso para ejecutar obras en el cauce del río, sino de restituir á un particular en el uso de un derecho de que le ha privado otro particular, no tiene aplicación al caso el art. 260 de la Ley de Aguas:

Que el Juez, dando cumplimiento al fallo del Tribunal superior, oyó de nuevo al Promotor fiscal y á la parte actora, y sostuvo su jurisdicción, participándolo oportunamente al Gobernador:

Que esta Autoridad, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 72. de la Ley de 3 de Agosto de 1866, que en su párrafo segundo declara de dominio público los álveos ó cauces naturales de los ríos:

Visto el art. 275 de la misma Ley, que encomienda á la Administración el gobierno y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Considerando:

1.º Que la cuestión promovida nace exclusivamente de las obras ejecutadas en el cauce del río Guadalquivir, ó sea en terreno de dominio público, y por lo tanto la Administración está llamada á resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de las obras, haciendo uso de las atribuciones de policía que le confiere el citado art. 275 de la Ley de Aguas:

2.º Que aunque el interdicto propuesto no contrarie providencia alguna administrativa dictada con anterioridad, suscita sin embargo una cuestión que no puede estimarse como de interés puramente privado, porque se relaciona con las facultades asignadas á la

Administración para conceder ó negar á los particulares las servidumbres ó aprovechamientos que dentro de las prescripciones de la Ley pueden solicitar respecto al cauce del río:

3.º Que si el actor en el interdicto creyó lastimados sus derechos posesorios sólo porque los extremos móviles del nuevo puente descansaban sobre la colada ó servidumbre constituida á favor de los terratenientes de una parte de la Isla Mayor, debió dirigir sus reclamaciones á las Autoridades administrativas en vez de utilizar la vía del interdicto, inadmisibles cuando, como en el presente caso, se ventilaban asuntos de interés general reservados al conocimiento de la Administración pública:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Octubre de 1875.

(Continuacion).

Palazuelos de la Sierra.—Aniceto Gonzalez Arribas, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre impedido y pobre: la Comisión le declara pendiente de justificación para el 19 de Noviembre próximo.

Villamel de la Sierra.—Virilo Arribas Manrique, de la reserva de 1873, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y no presentando expediente justificativo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 19 de Noviembre próximo, en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará soldado.

No habiéndose presentado el mozo Fagildo Pineda Montes, de la primera reserva de 1874, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento tenga presente

lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril último en el expediente de prófugo instruido contra el mismo.

La Comisión ratifica su fallo de 19 de Junio de 1874, por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Angel Ayala Hernando.

Quintanilla Pedro Abarca.—También ratifica la Comisión su fallo de 20 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Pedro Martinez y Martinez.

No habiéndose presentado los mozos Francisco Sagredo Martinez, de la primera reserva de 1874 y Aniceto Gonzalez Giron de la segunda del mismo año, la Comisión acuerda que se haga aplicación respecto de los mismos á lo que preceptua la Real orden de 1.º de Abril último.

Avellanosa del Páramo.—También acuerda la Comisión que se instruyan los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último, contra los mozos Pedro Abad Garcia, Francisco Garcia Calzada, Gregorio Ortega Marcos, Nicanor Calzada, Vicente Merino Perez y Estanislao Marcos Rios, alistados para completar el cupo del último reemplazo como procedentes de la tercera reserva de 1874, que tampoco ha comparecido á su ingreso en caja.

La Comisión, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica en revisión ordinaria los fallos del Ayuntamiento, por los que declaró exentos del reemplazo último como casados, á los mozos alistados para el mismo como procedentes de la tercera reserva de 1874 Paulino Barona Fernandez, Eleuterio Peña Barona, Alejandro Palacios Pineda y Claudio Arnaiz Peña.

Quintanilla Somuño.—También ratifica la Comisión, en vista del expediente presentado, el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Prudencio Gonzalez Garcia como hijo de padre sexagenario y pobre.

Galarde.—Igualmente ratifica la Comisión en vista del expediente presentado el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Pablo Arroyo Escolar, como hijo de viuda pobre.

Revilla del Campo.—No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en el último reemplazo, la Comisión, previa la autorización competente, acuerda señalar el día 19 de Noviembre próximo para la comparecencia de todos los mozos declarados exentos sin reclamación por el Ayuntamiento, con objeto de proceder á la

revisión prevenida en el art. 88 de la ley de reemplazos.

De conformidad con el dictamen de los Sres. facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año al mozo Salvador Lopez Delgado, del alistamiento de Villorejo para la reserva de 1873, la Comisión acuerda declararle útil para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comisión declarar inútiles para dicho servicio á los mozos Leon Pablo Alvarez, del alistamiento de Villasur de Herreros para la reserva de 1873, Ildefonso Urrez Puente del mismo alistamiento y segunda reserva de 1874, Francisco Carrasquedo Arnaiz de la misma reserva y alistamiento de Villasur de Herreros, y Agustin Hernando del mismo alistamiento y primera reserva de 1874.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Felipe Martinez Gutierrez, del alistamiento de Quintanadueñas para la segunda reserva de 1874, la Comisión acuerda que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 de la noche.

Burgos 11 de Octubre de 1875. = El Vicepresidente, Felix Lopez Acedillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 12 de Octubre de 1875.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Amancio Castriello, Vicepresidente accidental, por enfermedad del Sr. Lopez Acedillo, y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Seguidamente se procedió á la revisión decretada en 30 de Abril último y á la resolución de varios asuntos de quintas en la forma siguiente:

A un oficio del Sr. Gobernador, fecha 11 del actual, se acordó contestar que el mozo Sergio Rodriguez Ruiz, á que se refiere, alistado para la tercera reserva de 1874 por el cupo de la Merindad de Valdivielso, redimió su suerte á metálico en 22 de Octubre de 1874, siendo dado de baja como excedente de cupo en 20 de Febrero del corriente año.

En vista de la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernación, en que se declara exento, revo-

cando el fallo de esta Comision, al mozo Juan Martinez del alistamiento de Urones para el reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision acuerda quedar enterada y que comparezca el comisionado con un soldado y un suplente para dejar cubierto el cupo el dia 30 del actual.

A otro oficio del Sr. Gobernador, fecha de ayer, se acordó contestar que el mozo Manuel Ruiz, alistado por el pueblo de Carcedo de Bureba para el reemplazo de 1870, fue declarado exento por esta Comision en 30 de Junio de dicho año, revocando el fallo del Ayuntamiento, como hijo único de padre sexagenario y pobre, por considerar muerto al hermano ausente hacia mas de siete años, de conformidad con lo determinado por la ley de reemplazos.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Alcalde de esta Capital, referente á la reclamacion hecha para el alistamiento y sorteo de Ramon Carrera, Ambrosio Hernando, Francisco Asenjo Ruiz, José Callejo y Valentin Rodriguez, la Comision acuerda contestar que procede la adición de dichos mozos al alistamiento del reemplazo de 100.000 hombres de este año, verificando respecto de ellos un sorteo supletorio, oyendo despues las excepciones que aleguen, sin perjuicio de aplicarles el correctivo que marca el art. 4.º de la Real orden circular de 13 de Agosto último si declarados soldados hubiesen de cubrir cupo.

A un oficio del Alcalde de Santivanez Zarzaguda fecha 4 del actual se acordó contestar que el Ayuntamiento cumpla sin excusa ni pretexto alguno cuanto se le tiene mandado respecto á la formacion de expedientes de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de Las Vegas participando que el mozo Saturnino Alonso Casado, cuyo paradero se le había prevenido averiguase, se halla en Mahamud, la Comision acuerda manifestar á dicho Alcalde que obligue al expresado mozo á comparecer ante esta Corporacion en el dia 16 del actual, dirigiéndose al efecto al Alcalde del citado Mahamud para que notifique este acuerdo al interesado.

Dada cuenta de una instancia dirigida á esta Corporacion por D. Mateo Vidiella, vecino de esta Ciudad, en representacion de la Sociedad Emilio Domech y Compañía de Barcelona, pidiendo se admitan los sustitutos que presente dicha Sociedad en favor de los prófugos de todas las quintas con cupo

y sin él desde el año 1869 hasta la de 70.000 hombres de este año, y que en caso de que no se acceda á esta pretension se le provea de copia certificada del acuerdo que se adopte, para hacer la reclamacion oportuna, la Comision acuerda desestimar la peticion indicada y que se provea al recurrente de la copia certificada que pide de esta resolucion.

Los Tremellos, Ros, Frandovinez, La Molina de Ubierna.—No habiéndose presentado en este dia los comisionados de dichos pueblos con los mozos que se les tenia prevenido, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 19 de Noviembre próximo, imponiendo á cada uno de los Alcaldes de los citados distritos la multa de 25 pesetas por no haber cumplido este servicio.

Villafria de Burgos.—No habiendo hecho el Ayuntamiento la declaracion de un soldado y un suplente de los procedentes de reservas anteriores con objeto de dar el soldado de décimas que le ha correspondido, la Comision acuerda que lo verifique, acudiendo en primer término á la reserva de 1873 y 1.º y 2.º de 1874, y en último caso á los de la tercera reserva de 1874, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 19 del actual: tambien acuerda la Comision imponer al Alcalde la multa de 25 pesetas por no haber cumplido este servicio.

Rufino Rubio Alcalde, de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente para el 19 de Noviembre próximo de justificar la edad y pobreza de su padre.

Saldaña de Burgos.—Agustin Eras Moral, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo justificado la existencia del hermano que alegó tenia en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Palacios de Benaber.—La Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Pablo Lopez Burgos como hijo de viuda pobre.

Pedro Sadornil Lopez, de la misma reserva, el Ayuntamiento le declaró exento por tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 19 de Noviembre próximo.

Sarracin.—Pedro Cabrejas Sebastian, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, ha-

biendo acreditado que contrajo matrimonio civil en 29 de Noviembre de 1874, la Comision acuerda declararle exento.

Tambien se declara exentos á los mozos Domingo Santa Maria é Isidoro Morales, procedentes de la expresada tercera reserva, por haber acreditado que contrajeron matrimonio civil en el año de 1874.

Villorjo.—Pedro Triana Mata, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 19 de Noviembre próximo.

Villanueva Rio Ubierna.—La Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Francisco Rio Cerezo como hijo de padre sexagenario y pobre.

Quintin Manrique y Manrique, perteneciente al último reemplazo, no habiendo hecho el Ayuntamiento la declaracion que se le previno respecto de este mozo en 26 de Setiembre último, la Comision acuerda que se le reproduzca la comunicacion que se le pasó con dicho objeto, y que comparezca el comisionado con los interesados y diligencias instruidas el dia 19 de Noviembre próximo.

Habiéndose acreditado que los mozos Miguel Garcia Gonzalez y Francisco Garcia alistados para el último reemplazo como procedentes de la tercera reserva de 1874, fueron declarados inútiles en reemplazo anterior, la Comision acuerda declararlos excluidos de dicho alistamiento.

Quintanilla Morocisla.—No habiéndose presentado el mozo Rafael Perez, alistado para el último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Lucio Páramo, alistado para el mismo reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se presente certificado del acta de inscripcion en el Registro civil del matrimonio canónico de este interesado.

Villagonzalo Pedernales.—La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Patricio Anton Arreba como hijo de viuda pobre.

Zalduendo.—Tambien ratifica la Comision en vista del oportuno expediente

el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Tomás Martínez Roman como hijo de viuda pobre.

Francisco Roman Gonzalez, de la reserva de 1873, en 26 de Setiembre último se acordó que el Ayuntamiento resolviera categóricamente sobre la excepcion alegada por este mozo de tener un hermano impedido y hallarse su padre en presidio: la corporacion municipal le ha declarado con posterioridad soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara pendiente de justificacion para el 19 de Noviembre próximo.

Villarmero.—La Comision ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Carlos Franco Villalain por haber justificado ser hijo de viuda pobre.

Villavieja.—Igualmente ratifica la Comision en vista del expediente presentado el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Luis Perez Ausin por tener un hermano en el ejército.

La Nuez de Abajo.—Damian Peña y Peña, de la primera reserva de 1874, la Comision le concede dos dias de término para la presentacion del acta de notoriedad pública del defecto fisico que ha alegado.

Villayuda.—Se acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto del mozo Mariano Manzanedo Renuncio, de la reserva de 1873, y que comparezca el comisionado con los interesados y diligencias instruidas para el dia 19 de Noviembre próximo.

Urones.—Lope Domingo Ibeas, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion por mantener á dos hermanos huérfanos; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 19 de Noviembre próximo.

Carcedo de Burgos.—En vista de un oficio del Alcalde en que manifiesta que no ha podido verificarse la declaracion de soldados y suplentes que se le previno en 24 de Setiembre último por haber sido recusado el Secretario del Ayuntamiento y no encontrarse quien le reemplazara, la Comision acuerda aplazar para el 19 de Noviembre próximo el señalamiento hecho con objeto de que comparecieran los interesados con el comisionado.

Villorve.—Sebastian Alegre Diez y Pio Martinez Rubio, pertenecientes al último reemplazo, la Comision los declara de nuevo pendientes de justifica-

cion para el 19 de Noviembre próximo, así como tambien á Saturnino Hernandez Domingo.

Villasur de Herreros.—La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Raimundo Urrez Ortega como hijo de viuda pobre.

Francisco Arnaiz Gonzalez, de la misma reserva, no habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 25 de Setiembre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 19 de Noviembre próximo.

Valle de Tobalina.—Resultando que el mozo Leon Garcia Manzano, se halla sirviendo en Frias como voluntario movilizado, la Comision acuerda que se dirija atento oficio al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito á fin de que disponga la presentacion de dicho mozo para su ingreso en caja.

Las Rebolledas.—No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Florentino Perez, Victoriano Alonso Mansilla y Andrés Lopez Pineda, de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Habiéndose acreditado por medio del oportuno certificado que Anacleto Pineda Lopez, alistado para la tercera reserva de 1874, se halla sirviendo en el 14.º tercio de la Guardia civil como quinto procedente del reemplazo de 1871, la Comision acuerda declararle excluido del alistamiento de dicha reserva.

Baltasar Rojo Diez, núm. 8 de la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de vinda pobre, el Ayuntamiento le declaró exceptuado, apelando Gabina Diez contra esta decision; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 19 de Noviembre próximo.

No habiéndose cubierto el cupo de dicha reserva, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de un soldado y un suplente de los números siguientes á los ya declarados, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 19 de Noviembre próximo.

Salinillas de Bureba.—Juan Delgado Alonso, de la reserva de 1873, alegó tener un hermano en el ejército, el Ayuntamiento le declaró soldado; y acreditándose por medio del oportuno certificado que dicho hermano sirve

por su suerte, la Comision le declara pendiente de acreditar para el dia 16 del actual los demás extremos de la excepcion propuesta.

No habiéndose presentado el mozo Gregorio Fuente Rebollo, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

San Mamés de Burgos.—La Comision en vista del expediente presentado ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la reserva de 1873 al mozo Fermin Garcia Val como hijo de viuda pobre.

Burgos.—En vista de un certificado del que resulta que el mozo Rufino Santa Olalla Gonzalo, de la reserva de 1873, se halla sirviendo en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

No habiéndose presentado el mozo Gregorio Anton Fuente, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose presentado el mozo Gustavo Lopez Bárcena, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que lo verifique en término de segundo dia para ser reconocido.

Resultando que el mozo Juan Santa Maria, de la misma reserva, se halla enfermo en Miranda, la Comision acuerda que el Alcalde de dicha villa remita certificacion facultativa jurada del estado de aquel.

Pedrosa Rio Urbel.—Habiendo prevalecido en este dia la opinion de la mayoría de los Vocales de la Comision referente al mozo Vicente Marcos Santiago, la Comision acuerda desestimar la excepcion de casado, alegada por el mismo, y que se cumpla lo resuelto en sesion de ayer.

De conformidad con el dictámen emitido por los señores facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos Domingo Avila Lopez, del alistamiento de esta Capital para la reserva de 1873, y á Damian Peña y Peña del de La Nuez de Abajo para la primera reserva de 1874, la Comision acuerda declararlos útiles condicionalmente.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar inútiles á los mozos Segundo Abad Gonzalez y Angel Santa Maria, del alistamiento de esta Capital

para la primera y segunda reserva de 1874 respectivamente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 12 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Amancio Castrillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios particulares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-Calvo, número 65, piso 3.º, sigue comprando los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 9—10

Aviso á los labradores.

D. Santiago Fuentenebro, que vive en la calle de San Gil de esta Ciudad, casa núm. 3, piso 3.º, proporciona con equidad á los labradores dinero para ocurrir á sus necesidades.

AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16. 9

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Enero de 1876.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=695,4.
	{ 3 ^h t. A=695,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco=3,5.
	{ ter. hum.=1,9.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=5,6.
	{ ter. hum.=4,2.
	{ Máx. sol=16,0.
Temperatu- ras.....	{ sombra=8,5.
	{ Min. sombra=-0,2.
	{ reflector=-1,3.

Direccion del viento..... { 9^h m.=NE.

{ 3^h t.=NE.

Observaciones del dia 27 de Enero.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=695,9.
	{ 3 ^h t. A=693,6.
	{ 9 ^h m. ter. seco=4,0.
	{ ter. hum.=2,9.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=10,2.
	{ ter. hum.=8,8.
	{ Máx. sol=20,7.
Temperatu- ras.....	{ sombra=12,5.
	{ Min. sombra=1,0.
	{ reflector=0,0.

Direccion del viento..... { 9^h m.=NE.

{ 3^h t.=NE.